



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del **Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios**, conocido como **SENPRENDE**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Departamento de Francisco Morazán, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y por otra parte, **JOHANA MEZA ARITA**, mayor de edad, Licenciada en Comercio internacional, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1978-05964** y Registro Tributario Nacional (RTN) Número **08011978059649** con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán y con correo electrónico acenatt@yahoo.com en adelante denominado como el "**LA CONSULTORA**"; acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: "LA CONSULTORA"**, prestará los servicios siguientes: **1.** Análisis de la documentación existente en relación a los procesos y procedimientos de SENPRENDE incluyendo la normativa bajo la cual fue creado; **2.** Brindar asesoramiento en la actualización del manual de procesos y procedimientos generales de SENPRENDE correspondientes a la Gerencia Administrativa; **3.** Coordinar el proceso actualización del manual de procesos y procedimientos de cada una de las unidades que conforman la Gerencia Administrativa e identificar las etapas no contempladas en el mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO.** "**LA CONSULTORA**" inicia a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, en caso de presentarse algún inconveniente o demora deberá de informarlo de manera inmediata a **SENPRENDE**. **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS PAGOS.** El "**CONTRATANTE**" pagará a la "**LA CONSULTORA**" una suma mensual no superior a **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 90,000.00)** que equivale a un total de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 180,000.00)**, por los servicios prestados conforme a lo indicado en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los servicios y productos pactados que realizará "**LA CONSULTORA**", así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. Los pagos se efectuarán en lempiras y se realizarán una vez que los productos sean aprobados por el Jefe de la Gerencia Administrativa, mediante acta de recepción y aprobación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la línea presupuestaria 24710 fuente 13 correspondiente a Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.** El "**CONTRATANTE**" a través de la Gerencia Administrativa será responsable de la supervisión técnica de la calidad de los productos objeto de la presente Consultoría. **CLÁUSULA SEXTA:**





INFORMES ESPECIALES. “LA CONSULTORA” reconoce al “CONTRATANTE”, que tendrá el derecho de verificar la calidad del trabajo ejecutado por el **CONSULTOR** y de solicitarle las modificaciones y revisiones que estime pertinentes dentro del enfoque contenido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** “LA CONSULTORA” se compromete a prestar los servicios de acuerdo a las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por “LA CONSULTORA” para el “CONTRATANTE”, en virtud de este contrato, serán de propiedad del “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO:** La “CONSULTORA” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El Contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma será español. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** a) El “CONTRATANTE” se reserva el derecho de resolver el Contrato, si “LA CONSULTORA” incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte de “LA CONSULTORA”, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del “CONTRATANTE” para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el “CONTRATANTE” declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el Convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del “CONTRATANTE” o de “LA CONSULTORA”. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, “LA CONSULTORA” se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. El “CONTRATANTE” podrá solicitar la presentación de informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado a entera satisfacción del este, los cuales será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho “LA CONSULTORA”, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación del Contrato. En caso de terminación, “LA CONSULTORA” deberá devolver al “CONTRATANTE”, todo el material que se le hubiere proporcionado y todo el producto que haya generado hasta la fecha de la terminación; y, el “CONTRATANTE” por su parte, reembolsará a “LA CONSULTORA” todas las



cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Tribunales de la República, conforme a la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, el “**CONTRATANTE**” retendrá a “**LA CONSULTORA**” en concepto de honorarios profesionales, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta, salvo que “**LA CONSULTORA**” presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR). Adicionalmente, el “**CONTRATANTE**” retendrá a “**LA CONSULTORA**” en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial de honorarios, debiendo devolverse su importe como pago final de producirse la terminación normal del Contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del presente Contrato la “**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**” contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del 2013, la cual se adjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA CONFIDENCIALIDAD E LA INFORMACION.** El **CONSULTOR** deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, que asegure la completa privacidad y exclusividad de los productos y la documentación que se evalúe y genere en la preparación de los informes tal como lo estipula los términos de referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiesta prometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el 01 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**LUIS FERNANDO
COLINDRES ALMENDARES
“CONTRATANTE”**



**JOHANA MEZA ARITA
“LA CONSULTORA”**